

1464-II-8, Eciija.—Carta de merced por la que se le concede a Juan de Cardona el regimiento del destituido Diego Fajardo. (A.M.M., Cart. cit., fol. 174r. Publicada por TÓRRES FONTES en *Don Pedro Fajardo...*, ap. doc. XIV, págs. 213-214.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, de Gíblartar, e señor de Vizcaya e de Molina.

Por quanto por algunas cosas fechas e cometidas por mosen Diego Fajardo, mi regidor de la muy noble çibdad de Murçia, en deservicio mio, el merescio perder el dicho su oficio de regimiento que en la dicha çibdad tiene, e ser condenado a las otras penas estableçidas por las leyes de mis regnos, por ende, acatando los muchos e buenos e señalados servicios que vos, don Juan de Cardona, mi pariente e vasallo, me avedes fecho e fazedes de cada dia, por la presente vos fago merçed, para agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida, del dicho oficio de regimiento que el dicho mosen Diego Fajardo en la dicha çibdad tenia, del qual desde agora para sienpre jamas yo le privo e he por privado del por lo suso dicho e por otras causas e razones que a ello me mueven conplideras a mi servicio.

E mando al conçejo, asistente, justia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia, asy a los que agora son como a los que agora seran de aqui adelante, que luego que esta mi carta les fuere notificada en qualquier manera, syn me mas requerir nin consultar sobrello, nin atender nin esperar otra mi carta nin mandamiento nin segunda nin terçera juyson, vos ayan e resçiban por mi regidor desa dicha çibdad en lugar del dicho mosen Diego Fajardo, e usen con vos en el dicho oficio, e vos recudan e fagan recodir con todos los derechos, salarios e otras cosas a el anexas e pertenesçientes, e vos guarden e fagan guardar todas las honrras, gracias, merçedes e franquizias e libertades e prerrogativas que por razon del dicho oficio vos deben ser guardadas, segund e por la via e forma e como mejor e mas conplidamente usan e acostunbran usar, e recudieron e recuden, e las guardaron e guardan a cada uno de los otros mis regidores de la dicha çibdad, de todo bien e conplidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, ca yo por la presente, o por su traslado signado de escrivano publico, vos resçibo e he por resçebido al dicho oficio, e vos do poder e facultad para lo usar e exerçer e para aver e levar los derechos e salarios e otras cosas suso dichas, e para aver e tener voz e voto en el conçejo e ayuntamiento de la dicha çibdad, segund que cada uno de



los otros regidores della lo han e tienen. Lo qual es mi merçed de mandar e mando, syn embargo de qualesquier leyes e ordenanças e previllejos, usos e costumbres e fueros e otras cosas de qualquier calidad que sean e ser puedan que lo puedan embargar o perturbar, por quanto que es mi final intinçion e determinada voluntad en este caso. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco; e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la noble çibdad de Eçija a ocho días de febrero, año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e quatro años.

Yo el rey. Yo Ferrand Yañez de Badajoz, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado.

217

1464-III-2, Corella.—Provisión real por la que se notifica a la gente de la frontera la tregua de sesenta días firmada con el rey de Aragón. (A.M.M., Cart. cit., fol. 165r-v, carta original, caja 1.^a, n.º 149. Publicada por TORRES FONTES, J., en *Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV..."*, ap. doc. XXXI, págs. 497-498.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina. A todos los capitanes, alcaydes, cavalleros, escuderos e otras gentes que estays por mi mandado en las fronteras de los regnos de Aragon e Navarra e Valençia, e a los conçejos, corregidores, justicias, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de qualesquier çibdades e villas e lugares de los mis regnos, e otras qualesquier presonas que estan so mi obidiencia en qualesquier partes que sean, e a cada uno o qualquier de vos, salud e graçia.

Sepades que por algunas cosas conplideras a mi serviçio e bien publico de mis regnos e paz e sosiego dellos, yo he mandado fazer sobreseymiento e çesado de guerra e tregua con el muy illustre rey de Aragon, mi muy caro e amado tyo, e con sus regnos e señorios, e con los abitantes e moradores de ellos, de oy de la

